RESOLUCIÓN N° 009
18 de junio del 2021

Por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria al establecimiento público Súper Carnes AM Sede Mercado – identificado con NIT: 77096741 – 1 dedicado al expendio y almacenamiento de carne y/o productos cárnicos comestibles.

La Secretaria Local de Salud de Valledupar, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto municipal 1298 de 2019 y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 09 de 1979, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 1500 de 2007, Decreto 2270 de 2012, Decreto 1282 de 2016, Resolución 1229 de 2013, Resolución del INVMA No. 2016041871 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la constitución política de Colombia, establece que: "La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios".

Que la Ley 9 del 1979 y sus disposiciones complementarias son las normas marco de las acciones de carácter sanitario que contribuyen en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, por cuanto establecen las normas generales para los productos o servicios que ofrece los establecimiento objeto de Inspección, vigilancia y control, así como los procedimientos y medidas sanitarias que se deben cumplir para controlar los diferentes factores de Riesgo Físico, Químicos y Biológicos garantizando la protección de la Salud Pública.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia en salud de los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y en su numeral 44.3.3.1. establece como función, "vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana".

Que el literal c del artículo 34 de la ley 1122 de 2007, Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades

Que el 31 de enero de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 242 y su artículo 60 indica: "Inspección, vigilancia y Control y Régimen Sancionatorio. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y a las Secretarías de Salud de las entidades territoriales, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, conforme a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 y las normas que la modifiquen, adicionen o

RESOLUCIÓN N° 009
18 de junio del 2021

Por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria al establecimiento público Súper Carnes AM Sede Mercado – identificado con NIT: 77096741 – 1 dedicado al expendio y almacenamiento de carne y/o productos cárnicos comestibles.

La Secretaria Local de Salud de Valledupar, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto municipal 1298 de 2019 y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 09 de 1979, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 1500 de 2007, Decreto 2270 de 2012, Decreto 1282 de 2016, Resolución 1229 de 2013, Resolución del INVMA No. 2016041871 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la constitución política de Colombia, establece que: "La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios".

Que la Ley 9 del 1979 y sus disposiciones complementarias son las normas marco de las acciones de carácter sanitario que contribuyen en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, por cuanto establecen las normas generales para los productos o servicios que ofrece los establecimiento objeto de Inspección, vigilancia y control, así como los procedimientos y medidas sanitarias que se deben cumplir para controlar los diferentes factores de Riesgo Físico, Químicos y Biológicos garantizando la protección de la Salud Pública.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia en salud de los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y en su numeral 44.3.3.1. establece como función, "vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana".

Que el literal c del artículo 34 de la ley 1122 de 2007, Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades

Que el 31 de enero de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 242 y su artículo 60 indica: "Inspección, vigilancia y Control y Régimen Sancionatorio. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y a las Secretarías de Salud de las entidades territoriales, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, conforme a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 y las normas que la modifiquen, adicionen o

sustituyan, en el marco de lo cual, podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y siguiendo el procedimiento contemplado en el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que a través de las Resoluciones 240, 241 y 242 del 31 de enero de 2013, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, de aves de corral y especies de aves de corral, respectivamente, de las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que el artículo 19 de la Resolución 1229 de 2013 establece que las Entidades Territoriales de Salud del orden municipal, de conformidad con las competencias y funciones establecidas por las Leyes 9ª de 1979 y 715 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, desarrollarán actividades en relación con el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario.

Que el Decreto 1282 de 2016 en el artículo 7 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone que "las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente los siguientes trámites:

1. Estar Inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el Formulario de Inscripción Sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la Resolución precitada.

2. Solicitud de la Autorización Sanitaria ante la Entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del Anexo N° 1 de la presente Resolución (Resolución 3753 de 2013), el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida".

Que en caso de que el establecimiento cuente con varias sedes, tendrá que presentar solicitud de autorización sanitaria por cada una, ante la Entidad Territorial de Salud correspondiente.

Que Álvaro Alexander Martínez Contreras Representante Legal con cedula de Ciudadanía Número: 77096741 del establecimiento de comercio Súper Carnes AM Sede Mercado , dedicado al expendio y almacenamiento de carne y/o productos cárnicos comestibles de la especie bovina, porcina ubicado en Carrera 16 N.20B -43, Municipio de Valledupar, solicitó y presentó los

documentos a fin de obtener la autorización sanitaria para el ejercicio de su actividad comercial, consistente en expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, según el estudio de los documentos suministrados, del establecimiento de comercio por medio de su representante legal Álvaro Alexander Martínez Contreras, y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría Local de Salud del municipio de Valledupar, encontró que cumple con los requisitos de Ley, por ello

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización sanitaria para el ejercicio de su actividad comercial al establecimiento de comercio Súper Carne Am dedicado al expendio de carne de la especie bovina, porcina y de aves ubicado Carrera 16 N. 20 B - 43, municipio de Valledupar, que tiene como Representante Legal a Álvaro Alexander Martínez con Número de cedula 77096741.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la publicación del presente acto administrativo, el establecimiento dedicado al almacenamiento, trasporte y expendio de carne y productos cárnicos comestibles, continuará siendo sujeto de control sanitario, aplicándose el acta de inspección sanitaria con enfoque al riesgo sanitario y ambientales que impacten la salud pública, adoptada mediante Resolución INVIMA 2015048290 del 30 de noviembre de 2015; y de hallarse que el establecimiento generen riesgo a la salud pública en el cumplimiento de la actividad económica, será sujeto de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar, contemplado en los artículos 576 y 577 de la Ley 09 de 1979.

ARTÍCULO TRES: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que expidió el acto y en subsidio el recurso de apelación, ante el señor Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

Dada en Valledupar - Cesar a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA DE ARMAS DAZA
Secretaria Local de Salud